

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y cinco del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 44, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

- 1. Expediente folio 3510000091417
- 2. Expediente folio 3510000092117
- 3. Expediente folio 3510000092617
- 4. Expediente folio 3510000093117
- 5. Expediente folio 3510000093917
- 6. Expediente folio 3510000094917
- 7. Expediente folio 3510000094917
- 8. Expediente folio 3510000095117
- 9. Expediente folio 3510000095917
- 10. Expediente folio 3510000096917
- 11. Expediente folio 3510000099117
- 12. Expediente folio 351000009921713. Expediente folio 3510000099417
- 14. Expediente folio 3510000099517
- 15. Expediente folio 3510000099617
- 16. Expediente folio 3510000099817



17. Expediente folio 3510000100117

1. FOLIO 3510000091417, en el que se solicitó:

"En referencia al Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH) elaborado por el Gobierno Federal en turno, mismo que reconoce que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) había registrado 42,300 personas desaparecidas, entre diciembre de 2006 y diciembre de 2012. Solicito me informe sobre el número de personas desaparecidas registradas de 2006 a la fecha. esto lo requiero desglosado por año."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPD/441/2017, en el que señala lo siguiente:

"...en virtud de que de la información con que cuenta esta Dirección General respecto al seguimiento que se está brindando a cada una de las 102 propuestas contenidas en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", no se desprende que se hayan recibido la totalidad de las respuestas que sobre el tema que nos ocupa, debieran brindar los titulares de los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas de la República Mexicana, puesto que solamente se tienen las correspondientes a los estados de Coahuila, Hidalgo, Sonora, Guanajuato, Nuevo León, Chiapas, Yucatán, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Querétaro, Tlaxcala y México, las cuales en su conjunto abarcan un total de 1,820 fojas que contienen registros sobre personas reportadas como desaparecidas en sus respectivos territorios, mismos que se encuentran en proceso de clasificación y análisis.

No obstante lo anterior, en atención a la observación realizada por ese Órgano Colegiado, así como al principio de máxima publicidad, esta Unidad Administrativa considera procedente la elaboración de la versión pública de las contestaciones proporcionadas por las instancias de procuración de justicia de los estados a que se refiere el párrafo que antecede, previo pago del costo de reproducción.

En razón de lo expuesto, acorde con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se deberá hacer del conocimiento del solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por hoja, mientras que tratándose de copia certificada el costo por hoja es de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N).

En ese sentido, el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$910.00 (Novecientos diez pesos 00/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (1,820 fojas). Tratándose de copia dertificada la suma a pagar por la expedición de las 1,820 fojas en cita es de \$1,820.00 (Mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja. En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 124980.

Referencia 1: 101014. Referencia 2: 14. P

Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, se precisa que la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

No se omite mencionar que de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión publica de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

Lo expuesto, en virtud de que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue "entrega por Internet" en la Plataforma Nacional, no es posible proporcionar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, fotocopiar la documentación original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica, lo cual se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación relativa a las respuestas brindadas por los órganos de procuración de justicia precisados en líneas anteriores, contiene

Acta 45/2017

información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta "in situ", tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que a consideración de esta Dirección General resulta aplicable el criterio 009/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que a continuación se transcribe:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, INTEGRAR LA RESPUESTA CON LA PREVIAMENTE RECIBIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y TRES EN UN SOLO DOCUMENTO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000092117, en el que se solicitó:

"En el pronunciamiento emitido por la CNDH en el año 2016 sobre supervisión penitenciaria, se muestran los instrumentos aplicados para llevar a cabo las evaluaciones, en los anexos 3 y 5, los cuales tienen un apartado que dice: Observaciones del Visitador Adjunto. Después de una revisión exhaustiva en la información publicada en la página de la CNDH, en lo que respecta a los diagnósticos nacionales de supervisión penitenciaria, no se encuentra información relativa a esas observaciones. Me gustaría tener acceso a todas las observaciones realizadas por los visitadores, en el caso de que existan, de los diagnósticos nacionales llevados a cabo los años 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondientes a los centros visitados y su estado correspondiente, es decir, por ejemplo, si se visitaron 1, 2 o 3 centros en el Estado de San Luis Potosí, saber las observaciones realizadas en esos centros, durante los años arriba mencionados, mismo ejemplo aplicado al resto de la república, así como, a prisiones militares y centros federales."

Para responder a lo solicitado, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDHITVG/568/2017, en el que señala lo siguiente:

"...UNICO. Las observaciones que, de ser el caso, fueron emitidas por el Visitador Adjunto al concluir el llenado de los instrumentos 1) Entrevista con la autoridad y 3) Observación y evaluación del visitador, los cuales en conjunto con el instrumento 2) Entrevista con internos, sirven para complementar, en su caso, la integración cualitativa y cuantitativa del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria, adjuntas al presente en archivo electrónico de xxx fojas,

Es preciso mencionar, que las ediciones del DNSP 2013, 2014, 2015 y 2016, contienen un elemento descriptivo por rubro que se complementa con las observaciones de los visitadores adjuntos que llevó a cabo la aplicación de los instrumentos, es así que la información contenida

en las observaciones, forma parte de los datos cualitativos que integran los diagnósticos, bajo expresiones unificadas para su manejo y cuantificación, como puede observarse el apartado denominado irregularidades con mayor incidencia. En tal sentido, en aras del principio de máxima publicidad, se pone a consideración de solicitante la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria, a través de la cual podrá consultar la descripción cualitativa de las evaluaciones realizada en tales años..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, INCLUIR EN LA FOJA 2 DEL PROYECTO DE RESPUESTA, EL NÚMERO DE FOJAS QUE CORRESPONDE, TODA VEZ, QUE SEÑALA ÚNICAMENTE (XX). Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000092617, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por negación de Interrupción Legal del Embarazo en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de recepción de la presente solicitud. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/915/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00563/2017, LA CUARTA GENERAL, VISITADURÍA REMITIÓ **OFICIO** CVG/DG/416/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ **OFICIO** CNDH/6VG/XI/20/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65227, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

II. A fin de atender el punto de la solicitud referente a "Número de quejas presentadas por negación de Interrupción Legal del Embarazo en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de recepción de la presente solicitud" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1º de diciembre de 2012 al 25 de octubre de 2017 (periodo precisado por el solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Fecha de registro del 1 ° de diciembre de 2012 al 25 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General y en narración de hechos "interrupción legal del embarazo", ubicándose O expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/132 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida. El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 1)

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se realizó la siguiente búsqueda:

b) Fecha de registro del 1 ° de diciembre de 2012 al 25 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, derecho violación "imponer conductas contrarias a la libertad sexual", ubicándose 2

expedientes de queja, de los cuáles uno se concluyó con la emisión de la Recomendación 4512013 (dirigida a la UNAM, misma que fue aceptada y se encuentra concluida con pruebas de cumplimiento total) y otro continua en trámite.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 2)

II. En cuanto al punto de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación, se comunica que el texto de las recomendaciones se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

El status de las recomendaciones y el nivel de cumplimiento por autoridad se puede consultar en la sección Seguimiento de Recomendaciones a la que se puede ingresar a través de la siguiente liga electrónica: http://linforme.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx..."

Segunda Visitaduría General.

- "...1. Con la finalidad de atender el punto de la solicitud referente a "Número de quejas presentadas por negación de Interrupción Legal del Embarazo en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de recepción de la presente solicitud" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1 ° de diciembre de 2012 al 1 ° de noviembre de 2017 (periodo precisado por el solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:
- a) Visitaduría: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro: "1º de diciembre de 2012 al 25 de octubre de 2017", y narración de hechos "interrupción legal del embarazo", ubicándose 0 expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/131 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida. El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se realizó la siguiente búsqueda:

b) Visitaduría: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro: "1º de diciembre de 2012 al 25 de octubre de 2017", derecho violación "imponer conductas contrarias a la libertad sexual", ubicándose 19 expedientes de queja, de los cuáles tres de ellos se concluyeron con la emisión de las Recomendaciones 15/2016, 20/2017 y 2/2016, respectivamente y uno por conciliación, sin embargo, de la lectura de los hechos por los que se iniciaron los expedientes, éstos no guardan relación con lo solicitado por el peticionario.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso),

hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 6 fojas útiles.

2. Por cuanto hace al punto de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de /as resoluciones por conciliación y de /as recomendaciones" (sic), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación y que guarde relación directa con lo solicitado, se comunica que el texto de las recomendaciones se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en los siguientes vínculos electrónicos:

Recomendación 15/2016:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec 2016 015,pdf

Recomendación 20/2017:

http://www.cndh.orq.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec2017 020.pdf

Recomendación 2/2016:

http://www.cndh.orq.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec 2016 002.pdf

El status de las recomendaciones y el nivel de cumplimiento por autoridad se puede consultar en la sección Seguimiento de Recomendaciones a la que se puede ingresar a través de la siguiente liga electrónica: http://informe.cndh.orq.mx/recomendaciones.aspx.

Finalmente, respecto del expediente concluido mediante conciliación, se anexa el listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil, en la cual se tiene la narración de los hechos, donde se podrá observar por el peticionario que el asunto de mérito no guarda relación con lo solicitado.

Tercera Visitaduría General.

"...Como resultado de la búsqueda realizada por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) bajo los siguientes criterios:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA_REGISTRO	ES	01/12/2012 al 30/09/2017
DERECHO_ VIOLACIÓN	ES	IMPONDER CONDUCTAS CONTRARIAS A LA
		LIBERTAD SEXUAL

Se identificó que en esta Tercera Visitaduría General, del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2017 se registraron 2 expedientes de queja relacionados con Hechos Violatorios relacionados con IMPONER CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LIBERTAD SEXUAL, a saber:

Expediente de Queja No. 2013/8764 Expediente de Queja No. 2015/2706

Sin embargo, del análisis a la Narración de los hechos descritos por los Quejosos y/o Agraviados, se advirtió que éstos no están relacionados con quejas por la "negación de Interrupción Legal del Embarazo".

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 2 archivos electrónico en versión .pdf, con las cédulas (EXPEDIENTES DE QUEJA) en las que se puede leer los motivos que dieron origen a la investigación sobre presuntas violaciones a los derechos humanos..."

W. A.

Cuarta Visitaduría General.

"...Con la finalidad de otorgar respuesta al cuestionamiento formulado se solicitó la colaboración de la Coordinación de Procedimientos Internos de la Cuarta Visitaduría General, en la que se tomaron como punto de partida los siguientes filtros, con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere:

FECHA-REGISTRO	01/12/2012 al 25/10/2017
DERECHO-VIOLACION (DV)	Imponer conductas contrarias a la libertad sexual
NARRACION DE	Interrupción legal del embarazo
HECHOS (NH)	

Como resultado de la búsqueda que se indica, se obtuvo lo siguiente:

FILTROS UTILIZADOS*	QUEJAS IDENTIFICADAS
DV: imponer conductas contrarias a la libertad sexual	17
NH: Interrupción legal del embarazo	0

En todos los casos se utilizó el filtro "FECHA-REGISTRO: 01/12/2012 al 25/10/2017"

Al efecto, se anexan los listados obtenidos como sustento de la búsqueda efectuada, los cuales contienen, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite}, autoridad responsable, entre otros datos de utilidad para el solicitante.

CONCILIACIÓN Y RECOMENDACIONES

De los expedientes reportados en los listados que se indican, no se observa alguno concluido mediante el procedimiento de conciliación o a través de la emisión de una Recomendación en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracciones 111 y IX, del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional..."

Quinta Visitaduría General.

- "...Infórmese al peticionario que a fin de atender el punto de la solicitud referente a "Número de quejas presentadas por negación de Interrupción Legal del Embarazo en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de recepción de la presente solicitud" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1 º de diciembre de 2012 al 26 de octubre de 2017 (periodo precisado por el solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:
- a) Fecha de registro del 1º de diciembre de 2012 al 26 de octubre de 2017 y en narración de hechos "interrupción legal del embarazo", ubicándose 0 expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/131 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida. El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta a I presente en 1 foja útil.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se realizó la siguiente búsqueda:

b) Fecha de registro del 1º de diciembre de 2012 al 26 de octubre de 2017, derecho violación "imponer conductas contrarias a la libertad sexual", ubicándose 14 expedientes de queja, de los

cuáles uno se concluyó con la emisión de la Recomendación 5312016 (dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas) y O a través del procedimiento de conciliación.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 7 fojas útiles.

En cuanto al punto de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación, se comunica que el texto de las recomendaciones se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.
El status de las recomendaciones y el nivel de cumplimiento por autoridad se puede consultar en la sección Seguimiento de Recomendaciones a la que se puede ingresar a través de la siguiente liga electrónica: http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis a la citada solicitud, se realizó una búsqueda en los registros de esta Sexta Visitaduría General a través del Sistema Gestión de esta Comisión Nacional, con los filtros; fecha de registro "01/12/2012 al 25/10/2017"; Narración de hechos "Interrupción legal del embarazo", O expedientes de queja registrados.

Ahora bien, de la búsqueda realizada con los filtros: fecha de registro "01/1212012 al 25/10/2017"; Derecho violación "Imponer conductas contrarias a la libertad sexual", se tiene un registro de 8 expedientes de queja, mientras que en la búsqueda con fecha de registros "01/12/2012 al 25/10/2017", derecho violación "infringir los derechos de maternidad", se tienen registrados 38 expedientes de queja recibidos, sin embargo, del análisis de los hechos que dieron origen a los mismos, se observa que se refieren a una afectación los derechos laborales, así como a la seguridad social, más no a la interrupción legal del embarazo que es el tema que nos ocupa en la presente solicitud de información..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta de septiembre del 2017 y en el apartado de narración de hechos las frases "Interrupción legal del embarazo", "Impedir el aborto" y "Obstaculizar el aborto", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, hago de su conocimiento que este Organismo Público cuenta con tres hechos violatorios que pudieran estar vinculados a lo que solicita en su amable petición, denominados "Imponer conductas contrarias a la libertad sexual", "Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación" y "Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos'; por lo que se realizó una nueva búsqueda en el sistema de gestión dentro del periodo que se analiza, ubicando el registro de 61, 13 y 5 expedientes de queja, respectivamente.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted catorce fojas útiles conteniendo el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se comunica que un expediente de queja puede tener registrado uno o más hechos violatorios.

No se omite precisar que seis de los expedientes de queja registrados han sido concluidos por recomendación, mismas que han sido identificadas con los números siguientes: 45/2013, 2/2016, 15/2016, 53/2016, 3/2017 y 20/2017.

El contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, le informo que el expediente identificado con el número CNDH/2/2013/7798/Q asignado a la Segunda Visitaduría General fue concluido por conciliación con fecha 31 de octubre del 2013..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA VISITADURÍA GENENRAL, HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REALIZARÁ UNA NUEVA BÚSQUEDA RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN CONSECUENCIA SI DE DICHO RESULTADO SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE INFORMACIÓN ADICIONAL A LA REPORTADA POR ESA VISITADURÍA GENERAL, SE LE ENVIARA EL CITADO LISTADO A EFECTO DE INCLUIR LAS CONSTANCIAS DE CONCILIACIONES QUE ARROJE LA BÚSQUEDA, Y EN CONSECUENCIA PROPORCIONAR LAS CONSTANCIAS DE CONCILIACIONES QUE CORRESPONDAN DEBIDAMENTE TESTADAS, RESERVANDO DATOS CONFIDENCIALES.

POR LO ANTERIOR, SE ANEXE EL LISTADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, A FIN DE QUE LAS VISITADURÍAS VERIFIQUEN EN LOS EXPEDIENTES SI CORRESPONDEN LOS HECHOS CON LA VOZ SOLICITADA; ASÍ MISMO, A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, CORREGIR AL FINAL DE LA NARRACIÓN DE HECHOS DEL EXPEDIENTE 2013/98, TODA VEZ, QUE PROPORCIONA UN DATO PERSONAL. Y FINALMENTE, A LA CUARTA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL VERIFICAR SI LAS QUEJAS COINCIDEN CON LO SOLICITADO; Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000093117, en el que se solicitó:

"Cuantas recomendaciones a su cargo han emitido del periodo del año 2016 a la fecha de esta solicitud, cuantas recomendaciones emitidas se han hecho efectivas, que costo le cuesta a la dependencia emitir cada recomendación, cuantas quejas recibió en el año 2016 y cuantas ha recibido hasta la fecha en el año en curso."

Para responder a lo solicitado, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/580/2017, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 511/CNDH/OM/DGF/2017, DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 67997, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7529/2017, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

"...Respecto de "CUANTAS RECOMENDACIONES A SU CARGO HA EMITIDO DEL PERIODO DEL AÑO 2016 A LA FECHA", dentro del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de 2016 a la lecha de la presente solicitud de acceso al información, se han emitido 11 recomendaciones en donde se han señalado los aspectos más apremiantes a atender en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a fin de que se logren cambios positivos en favor de las personas privadas de la libertad.

Cabe señalar, que la información que requiere el solicitante se encuentra disponible para consulta en el portal de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así pues, en términos del artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al solicitante a que se pueda acceder a las siguiente dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/MNPT-Recomendaciones.

Empero, en aras del Principio de Máxima Publicidad a continuación se enlistan las recomendaciones que a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información ha emitido el Mecanismo Nacional de Prevención la Tortura, para mayor identificación.

FECHA DE EMISISÓN	RECOMENDACIÓN NÚMERO		
12 de octubre de 2016	Recomendación M-01/2016 Sobre los Centros de Reclusión que		
	dependen del Gobierno del Estado de Nuevo León.		
12 de octubre de 2016	Recomendación M-02/2016 Sobre las agencias y fiscalías del		
	ministerio público dependientes de la Fiscalía General del Estado		
	de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
29 de noviembre de 2016	Recomendación M-03/2016 Sobre los centros de reclusión que		
	dependen del Gobierno del Estado de Quintana Roo.		
09 de diciembre de 2016	Recomendación M-04/2016 Sobre centros de reclusión que		
	dependen del Gobierno del Estado de Hidalgo.		
20 de diciembre de 2016	Recomendación M-05/2016 Sobre Jugares de detención que		
	dependen de los HH. Ayuntamientos de Álamos, Banámichi,		
	Benjamín Hill y Etchojoah en el Estado de Sonora.		
17 de abril de 2017	Recomendación M-01/2017 Sobre Centros de Reclusión Penal		
	que dependen del Gobierno del Estado Tamaulipas		
10 de julio de 2017	Recomendación M-02/2017 Sobre Centros de Reclusión Penal		
	que Dependen del Gobierno del Estado Guerrero.		
21 de agosto de 2017	Recomendación M-03/2017 Sobre el Centro de Rehabilitación		
	Social Venustiano Carranza y las Cárceles Municipales que		
	albergan a Personas Sentenciadas y Procesadas en el Estado de		
	Nayarit.		
08 de septiembre de 2017	Recomendación M-04/2017 Sobre los Centros Federales de		
	Readaptación Social Denominados "CPS11		
10 octubre de 2017	Recomendación M-05/2017 Sobre los Centros Federales de		
	Readaptación Social y Rehabilitación Psicosocial.		
06 de noviembre de 2017	Recomendación M-06/2017 Sobre los Centros de Reclusión		
	Penal que dependen del Estado de México.		

Por su parte, con relación a "CUANTAS RECOMENDACIONES EMITIDAS SE HAN HECHO EFECTIVAS [...]", se informa que todas las recomendaciones emitidas por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura han sido aceptadas y de manera puntual se da seguimiento a su cumplimiento.

Finalmente, sobre la información sobre "QUE COSTO LE CUESTA A LA DEPENDENCIA EMITIR CADA RECOMENDACIÓN, CUANTAS QUEJAS RECIBIÓ EN EL AÑO 2016 Y CUANTAS HA RECIBIDO HASTA LA FECHA EN EL AÑO EN CURSO", se comunica que esta Unidad Responsables no cuenta con dicha información..."

Acta 45/2017

Oficialía Mayor.

"...se informa que la Dirección General de Finanzas no cuenta con información y/o elementos básicos, en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF) que permitan identificar el costo incurrido por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la emisión de cada recomendación; el control de la información se realiza por Unidad Responsable; Programa Presupuestario; y Capítulo, Concepto y Partida presupuestal..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2016 al treinta y uno de octubre de 2017 y en los apartados de "Expedientes de queja registrados" y de "Recomendaciones emitidas", se ubicaron los siguientes registros:

Ejercicio	Expedientes de Queja	Recomendaciones	Recomendaciones de Violaciones Graves
2016	9,408	71	1
2017	7,955	51	4

*Octubre 31.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará por cada uno de los ejercicios el documento denominado "Listado de Autoridades por Status"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Con el propósito de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

No se omite precisar que para el Organismo Público Autónomo el término recomendación emitida y recomendación hecha efectiva son lo mismo.

Finalmente, y observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a /os Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 acerca del número de expedientes de queja registrados y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" y "Seguimiento a Recomendaciones", información que es actualizada mensualmente por la Institución..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "CUANTOAS RECOMENDACIONES A SU CARGO HAN EMITIDO DEL PERIODO DEL AÑO 2016 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD." (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de

Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "RECOM-FECHA DE EMISISÓN ENTRE EL RANGO DEL 01/01/2016 AL 26/10/2017", en el que se obtuvo como resultado 122 recomendaciones. Se adjunta al presente cinco fojas útiles de la impresión de dicha búsqueda, en el que se señala el número de recomendación, autoridad recomendada, cumplimiento y estatus de las autoridades.

En cuanto a lo requerido por el peticionario respecto de "CUANTAS RECOMENDACIONES EMITIDAS SE HAN HECHO EFECTIVAS" (sic); al respecto y en atención a la búsqueda antes citada, tres autoridades recomendadas han dado cumplimiento a las recomendaciones 5/2016 (Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Tlaxcala}, 6/216 (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) y 16/2016 (Comisión de Derechos Humanos del estado de Chiapas).

Ahora bien, si es de su interés conocer el texto íntegro de las recomendaciones, éste pude ser consultado en el siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento de las recomendaciones, puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx/, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace https://www.cndh.org.mx/lnformes// Nacional Actividades.

También, se sugiere consultar el seguimiento de las mismas, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud del peticionario respecto de "QUE COSTO LE CUESTA A LA DEPENDENCIA EMITIR CADA RECOMENDACIÓN" (sic); se informa que esta Unidad administrativa, no cuenta con dicha información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la OFICIALÍA MAYOR Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la TERCERA VISITADURÍA GENERAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información,

SOLICITAR A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL BRINDAR LA EXPLICACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, ASÍ MISMO, VERIFICAR Y EN SU CASO INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, SI DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA RELACIONADA A LAS 11 RECOMENDACIONES DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SE PUDIERA INCLUIR EL STATUS; Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES QUE REFIERE SOLO 3 SE HA DADO CUMPLIMIENTO TOTAL, QUE CASI TODAS SE ENCUENTRAN EN CUMPLIMIENTO PARCIAL, LO CUAL PUEDE CONSULTAR EN EL ARCHIVO ANEXO, ASÍ MISMO, REVISAR Y EN SU CASO PRECISAR QUE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD POR RECOMENDACIÓN, POR LO QUE EL NÚMERO DE AUTORIDADES ES MAYOR QUE EL DE RECOMENDACIONES. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000093917, en el que se solicitó:

"Estimados señores: la idea de esta solicitud de información es generar estadísticas y análisis de mercado. Bajo este entendido, es de mi interés conocer información sobre la capacitación y la plataforma virtual de administración para capacitación con que cuenta su institución. Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

- 1.1- ¿Cuántos cursos de capacitación al personal de la institución fueron impartidos por entidades externas a la institución durante 2016?
- 1.2 ¿Cuántos cursos de capacitación al personal de la institución fueron impartidos por personal de la institución durante 2016?
- 2.- En 2016, ¿en cuál(es) de los siguientes temas capacitaron a su personal? Marcar con una X en el recuadro.
- 3.- ¿A cuántas personas se capacitaron en los siguientes temas en 2016? Favor de indicarlo en la siguiente tabla:
- 4.- ¿Cuál(es) de los siguientes niveles del personal recibió capacitación en 2016 (favor de marcar con una X en el recuadro)?:
- 5 ¿Durante 2016 a cuántas personas se capacitaron en la institución?
- 6.- ¿cuál es el monto anual que se tiene asignado para 2017 para capacitación del personal a nivel total de la institución?
- 7.- Por favor marcar con una X en cuáles de las siguientes formas es en la que actualmente se imparte capacitación al personal de la institución.
- 8.- En caso de contratar a una empresa capacitadora externa, indique todas las empresas de capacitación que fueron contratadas en los últimos 12 meses.
- 9.- En caso de contratar a una empresa capacitadora externa, indique cuál es la empresa capacitadora que impartió más cursos en los últimos 12 meses.
- 10.- Respecto del contenido de la capacitación, ¿En qué porcentaje lo genera la institución? ¿En qué porcentaje lo genera la empresa de capacitación? ¿En qué porcentaje lo genera tanto la institución como la empresa capacitadora de manera conjunta?
- 10.1 Si la empresa contratada es quien genera el contenido de manera exclusiva ¿hay un cobro adicional por la generación del contenido de la capacitación?
- 11.- ¿La institución cuenta con una plataforma para la capacitación en línea?
- 11.1. En caso afirmativo, favor indicar si la plataforma es administrada por la institución o es administrada por un tercero ajeno a la institución.
- 12.- ¿Con cuáles de los siguientes módulos cuenta la plataforma de administración para la capacitación? Favor de indicar con una X en el recuadro:
- 13.- ¿Cuántas personas fueron capacitadas en línea en 2016?
- 14.- ¿Cuántas personas tuvieron acceso a la plataforma de capacitación en 2016?
- 15.- ¿Cuántas personas tuvieron acceso a la plataforma de administración para la capacitación en 2016?

W A

16.- ¿Cuáles de los siguientes niveles organizacionales tienen acceso a cada uno de los siguientes módulos? Favor de indicar con una X en el recuadro:

17.- ¿Cuánto pagó la institución en rentas relacionadas con la plataforma en 2016? Entendiendo rentas como licencias, software, hardware.

17.1 ¿Cuánto pagó la institución por la adquisición de la plataforma en 2016? Entendiendo adquisiciones como apropiación, compra de software y hardware, y licencias.

18.- Indicar si la institución recibió algún tipo de ingreso por concepto de la explotación de la plataforma en 2016, indicando también el monto total que se ingresó así como los conceptos que generaron el ingreso.

19.- ¿Cuál es el nombre o marca de la plataforma de administración para la capacitación que utiliza la institución?

20.- ¿Cuál es el nombre de la empresa que contrató la institución para crear o instalar la plataforma de administración para la capacitación?

21.- ¿Cómo se enteró la institución de la empresa que creó o instaló la plataforma para la capacitación?

22.- Con respecto al contenido de la plataforma de administración para la capacitación, ¿Este fue creado por la institución, por un tercero o por ambos?

23.- ¿Qué institución o qué Dirección/Subdirección o Departamento dentro de la institución autoriza el contenido de la plataforma?

24.- ¿Generar el contenido para su plataforma de educación/capacitación en línea les representa algún problema o costo adicional?

24.1 En caso afirmativo ¿ Qué problemas les suele representar la creación de contenido para la educación/capacitación en línea? (por ejemplo, tiempo, especialización en el tema, comodidad, costo, etc.)

Mucho agradeceré que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este mismo medio. Así mismo sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento.

Agradezco de antemano todas sus atenciones y quedo al pendiente para cualquier duda o pregunta con respecto a la presente.

Otros datos para facilitar su localización. Capacitación, plataforma virtual de administración para capacitación."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 950/CNDH/OM/DGRH/2017, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/4205/2017, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...me permito dar respuesta a las preguntas que son de interés del solicitante sobre capacitación que imparte la Dirección General de Recursos Humanos:

Es de mi interés conocer información sobre la capacitación y la plataforma virtual de administración para capacitación con que cuenta su institución.

Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

1.1- ¿Cuántos cursos de capacitación al personal de la institución fueron impartidos por entidades externas a la institución durante 2016?

Durante al año 2016 en el Programa Anual de Capacitación se impartieron 82 cursos de capacitación por entidades externas.

1.2 ¿Cuántos cursos de capacitación al personal de la institución fueron impartidos por personal de la institución durante 2016?

Durante al año 2016 en el Programa Anual de Capacitación se impartieron 7 cursos de capacitación por personal de la institución.

2.- En 2016, ¿en cuál(es) de los siguientes temas capacitaron a su personal? Marcar con una X en el recuadro.

	Tema	Se impartió
1.	Liderazgo y dirección	X
2.	Recursos Humanos	X
3.	Comunicación	X
4.	Negociación	-
5.	Conferencias	-
6.	Coaching	X
7.	Integración	X
8.	Software especializado	X
9.	Administración de personal	X
10.	Organización y eficientación de tiempos	
11.	Inglés	X
12.	Actividades deportivas	
13.	Otro:(especificar)	X Cursos en materia de transparencia, género y del ámbito jurídico

3.- ¿A cuántas personas se capacitaron en los siguientes temas en 2016? Favor de indicarlo en la siguiente tabla:

····	Tema		lo. sonas
1.	Liderazgo y dirección	2	60
2.	Recursos Humanos		10
3.	Comunicación		20
4.	Negociación		0
5.	Conferencias		0
6.	Coaching		36
7.	Integración	4	13
8.	Software especializado	•	13
9.	Administración de personal		10 ,
10.	Organización y eficientación de tiempos		0
11.	Inglés		21
12.	Actividades deportivas		0
1 14		1,8	34
13.	Otro: (especificar)	Cursos materia	en de
		transpare género	encia, v del

Acta 45/2017

	ámbito jurídico
	arriono juridico
·	1
	i

4.- ¿Cuál(es) de los siguientes niveles del personal recibió capacitación en 2016 (favor de marcar con una X en el recuadro)?:

	Tema	Se capacité	
1.	Secretario	*	
2.	Subsecretario	*	
3.	Rectores	*	
4.	Directores	X	
5.	Jefes de Departamento	X	
6.	Supervisor / Coordinador	*	
7.	Ejecutivo	*	
8.	Personal administrativo	X	
9.	Todos	*	
10.	Otro (especificar)	X	

*Estos puestos no existen en la CNDH, por lo que en "Otros" se incluyen los puestos descritos en el Manual de Percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016.

5.- ¿Durante 2016 a cuántas personas se capacitaron en la institución?

Durante el año 2016 se capacitaron 2247 trabajadoras y trabajadores de la Comisión Nacional.

6.- ¿Cuál es el monto anual que se tiene asignado para 2017 para capacitación del personal a nivel total de la institución?

El presupuesto asignado en 2017 para el Programa Anual de Capacitación es de \$3,483,448.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN).

7.- Por favor marcar con una X en cuáles de las siguientes formas es en la que actualmente se imparte capacitación al personal de la institución.

FORMAS	Se capacitó
En instalaciones de la institución	X
En instalaciones de la entidad capacitadora	X
En un lugar diferente a los dos anteriores	-
De forma virtual	X

8.- En caso de contratar a una empresa capacitadora externa, indique todas las empresas de capacitación que fueron contratadas en los últimos 12 meses.

En los últimos 12 meses se han contratado a los siguientes proveedores para brindar servicios de capacitación:

- Briz Franco Consultoría Legal y Administrativa S.C.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
- Julio César Cacheux Hernández

Con A

- Cambio Sistemático Social
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
- Instituto Nacional de Estudios Fiscales INEF. S.C.
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Siva Security Intelligence Vision & Advising, S.A. de C.V.
- ITERA, S.A de C.V.
- Comunicación e Información, S.A de C.V.
- Consultores Especializados en Desarrollo Organizacional, S.C.
- Learning Solutions, S.A. de C.V.
- Verónica Medina Sama
- Salcedo Carrasco José de Jesús
- International Rehabilitation Council for Torture Victims
- Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos
- Instituto Mexicano de Auditores Internos, A.C.
- Estrategias aplicadas al Talento y Calidad S.A de C.V.
- Eloisa Chávez Vega
- Claudia Aurora Vega Murrieta
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
- Keisen Consultores
- Jean Luc Oliver Lenoble
- VGL Consultores Legales
- Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio A.C.
- Evaluatest Recursos Humanos y Testing Center S.A. de C.V.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
- Crecimiento PE
- Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas
- Instituto Tecnológico Autónomo de México
- DCN Desarrollo y Cumplimiento Normativo S. de R.L. de C.V.
- · Universidad del Claustro de Sor Juana
- ADAMS (Centro de formación y empleo de México S. de R.L. de C.V.)
- Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
- José Augusto Isla
- SIDHE
- Itaca, Capacitación en Movimiento
- José Eduardo Velasco Soto
- Peicon de México S.A de C.V.
- Michelle Jara García
- 9.- En caso de contratar a una empresa capacitadora externa, indique cuál es la empresa capacitadora que impartió más cursos en los últimos 12 meses.

Los proveedores de servicios de capacitación que más cursos han impartido durante los últimos 12 meses son:

- 6 cursos: ADAMS (Centro de formación y empleo de México S. de R.L. de C.V.)
- 4 cursos: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora:
- 4 cursos: ITERA, S.A de C.V.
- 3 cursos: Crecimiento PE.
- 3 cursos Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

K.

10.- Respecto del contenido de la capacitación, ¿En qué porcentaje lo genera la institución? ¿En qué porcentaje lo genera la empresa de capacitación? ¿En qué porcentaje lo generan tanto la institución como la empresa capacitadora de manera conjunta?

La Comisión Nacional, a través del Departamento de Formación y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos, establece las áreas de conocimiento y objetivos de los cursos de capacitación, para que el proveedor respectivo genere los temarios específicos.

10.1 Si la empresa contratada es quien genera el contenido de manera exclusiva ¿hay un cobro adicional por la generación del contenido de la capacitación?

No existe un cobro adicional por la generación de los temarios de capacitación por parte de los proveedores de los servicios de capacitación, toda vez que forma parte del servicio contratado.

En cuanto a las preguntas 11 y 12, se informa que la Dirección General de Recursos Humanos no cuenta con una plataforma propia para capacitación en línea.

13.- ¿Cuántas personas fueron capacitadas en línea en 2016?

Durante 2016 se capacitaron a 37 personas a través de plataformas en línea operadas por otras instituciones.

Respecto a las preguntas 14, 15, 16, 17, 17.1, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 24.1 se informa que respecto al Programa Anual de Capacitación, que coordina esta Dirección General, no se cuenta con una plataforma propia para capacitación en línea. No obstante, se tiene conocimiento que en otras acciones de difusión y promoción que realiza la Comisión Nacional, a través de otras Unidades Responsables, se utilizan plataformas en línea..."

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

- "...11. ¿La institución cuenta con una plataforma para la capacitación en línea? Si, la plataforma Moodle.
- 11.1 Indicar quien la administra. La administración se coordina con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CNDH..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, SOLICITAR A LA OFICIALÍA MAYOR, PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EN RELACIÓN A LAS PREGUNTAS 14,15,16,17,17.1, 18,19, 20, 21, 22,23, 24 Y 24.1, A QUE UNIDADES RESPONSABLES SE REFIERE EN RELACIÓN A LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN QUE REALIZA LA CNDH MEDIANTE PLATAFORMAS EN LÍNEA; Y A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, atender LAS PREGUNTAS 14, 18, 19, 22, 23, 24 Y 24.1, ASÍ COMO, EN LAS PREGUNTAS 8, 9, 10, 10.1, 12, 13, 15, 20 Y 21, SER CONJUNTAMENTE ATENDIDAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO Y LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE EFECTIVAMENTE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS CITADAS PREGUNTAS, PRECISAR FUNDANDO Y MOTIVANDO QUE LA CNDH NO ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR DOCUMENTOS AD HOC, SINO ÚNICAMENTE CUANDO SE CUENTE CON DOCUMENTOS QUE DEN EXPRESIÓN A SU SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Acta 45/2017

6. FOLIO 3510000094917, en el que se solicitó:

"Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica v/o obstétrica.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable.

De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/936/2017. LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ CVG/DG/426/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69531, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE **ASUNTOS** JURÍDICOS. REMITIÓ **OFICIO** CNDH/CGSRAJ/USR/8017/2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

en sí mismo.

- "...Al respecto, se informa lo siguiente:
- i. Con la finalidad de identificar el "Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas." (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas. en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:
- a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "esterilización forzada" se hallaron o expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/131 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información. No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se realizaron búsquedas adicionales que se describen en los siguientes incisos.
- b) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es

¹ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor

"sector salud" y en narración de hechos "salpingoclasia", se encontraron 6 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.

- c) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y en **narración de hechos "ligadura de trompas"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13² emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.
- d) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "trompas de falopio", se ubicaron 2 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- e) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "contracepción forzada", se ubicó 1 expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.
- f) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos la raíz "oclusión tubari", se ubicaron 2 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- g) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "histerectomía", se ubicaron 18 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- h) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación", se ubicó 1 expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.
- i) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y el **hecho violatorio "infringir los derechos de maternidad"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13³ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.
- j) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos", se ubicaron 0 expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁴ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el

² İdem.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, y en los que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 11 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para cada búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con los expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. Tales listados, se adjuntan al presente en 10 fojas útiles.

Adicionalmente, respecto a cada búsqueda se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 10 fojas útiles, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana**.

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIR y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".5

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf

er d

⁵ Disponible para consulta en:

proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."⁶

En cuanto al **punto** de la solicitud consistente en **"Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic)**, en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación o recomendación, esta Unidad Responsable se encuentra imposibilitada para atender tal requerimiento..."

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, para otorgar atención a la petición formulada, la Cuarta Visitaduría General solicitó la colaboración del titular de su Coordinación de Procedimientos Internos a efecto de realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión respectivo, y con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere, se utilizaron los siguientes filtros:

Periodo de búsqueda	1 de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017		
Sujeto-tipo	Mujer		
Sector	Salud		
Narración de hechos (NH)	 Esteriliza Oclusión tubaria Salpingoclasia Ligadura de trompas Trompas de Falopio Histerectomía 		
Hecho violatorio (HV)	 Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación Contracepción forzada Infringir los derechos de maternidad Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos 		

Los resultados obtenidos de las búsquedas realizadas, se anexan a la presente respuesta, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), autoridad responsable, acumulado por tipo de sujeto, entre otros, de los que se observó lo siguiente:

Filtro ⁷	Número de quejas	Tipo de sujeto identificado ⁸
NH: Oclusión tubaria	4	4(mujer)
NH. Salpingoclasia	4	5 (mujer)
NH. Ligadura de trompas	O ⁹	Sin dato

⁶ Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf

⁷ En todos los casos se utilizaron los filtros "fecha de registro: 01/12/2012 al 02/10/2017", "Sujeto-tipo: Mujer", "Autoridad Sector: Salud".

⁸ El número obtenido, no necesariamente coincide con el número de expedientes ya que en un sólo expediente puede señalarse a más de un sujeto. (obtenido de listados denominados "Acumulación por tipo de Sujeto".)

Filtro ⁷	Número de quejas	Tipo de sujeto identificado ⁸ 61 (mujer) 8 (niñas menores de edad) 6 (indígena) 1 (persona con discapacidad psicológica)		
HV: Infringir los derechos de maternidad	52			
HV: Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos	3	4 (mujer) 1 (niñas menores de edad)		
NH: Trompas de falopio	0	Sin dato		
NH: Histerectomía	8	10 (mujer) 2 (niñas menores de edad) 1 (indígena)		
NH: Esteriliza	2	2 (mujer) 1 (indígena)		
HV: Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación	9	12 (mujer) 3 (niñas menores de edad)		
HV: Contracepción forzada	4	5 (mujer) 1 (niñas menores de edad)		

Ahora bien, acerca del cuestionamiento formulado por el peticionario respecto a "¿Cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?, de los listados que se adjuntan puede advertirse el motivo de conclusión, en su caso, de cada uno de los expedientes, de los que se advierte lo siguiente:

CONCILIACIÓN

De los expedientes reportados en los listados que se indican, no se observa alguno concluido mediante el procedimiento de conciliación, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional.

RECOMENDACIONES

Por cuanto hace a las recomendaciones, de los resultados obtenidos se identificaron expedientes concluidos por recomendación en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III, del Reglamento Interno:

EXPEDIENTE	RECOMENDACIÓN		
	EMITIDA		
CNDH/4/2013/3761/Q	74/2013		
CNDH/4/2014/553/Q	50/2014		
CNDH/4/2014/554/Q	24/2014		
CNDH/4/2014/3220/Q	44/2015		
CNDH/4/2014/4297/Q	61/2016		
CNDH/4/2014/8072/Q	46/2016		
CNDH/4/2016/3315/Q	3/2017		
CNDH/4/2016/2011/Q	43/2017		
CNDH/4/2016/7753/Q	48/2017		

⁹ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Pese a lo anterior, es necesario hacer notar al peticionario, que las recomendaciones arrojadas en la búsqueda realizada son resultado de la utilización de los filtros indicados con anterioridad, con la finalidad de aproximarse al tema que requirió; sin embargo, únicamente las identificadas con las claves 61/2016 y 43/2017, se ajustan con precisión al tema "esterilización forzada de mujeres", cuyo contenido, al igual que del resto de las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, para su verificación, puede ser consultado a través del enlace web http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

Adicionalmente, se informa que en observancia al artículo 74, fracción II, inciso A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante puede consultar el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas en expedientes tramitados ante este Organismo Nacional, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través de la liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/, o bien, en la página web oficial de este Organismo, a través del siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Art-74-2A.

Se precisa que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, es la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el área que cuenta con información relacionada a la aceptación y/o seguimiento otorgado a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta y uno de octubre del 2017, y en el apartado de narración de hechos las palabras "Esterilización forzada"; se ubicó el registro de un expediente de queja.

Con independencia de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de trasparencia, se realizó una nueva búsqueda utilizando como criterio el hecho violatorio "Contracepción forzada", mismo que se ajusta a lo solicitado por usted, ubicando el registro de nueve expedientes más, información que le proporciono en un listado denominado reporte general de quejas que emite el sistema de gestión, que consta de tres fojas útiles, y que contiene entre otra la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite para su conocimiento en seis fojas útiles más los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)". "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Etnias".

No omito señalar que se realizó esta misma búsqueda en el programa de recomendaciones sin ubicar ningún resultado.

Finalmente, se precisa que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?" [Énfasis añadido] (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/12/2012 AL 07/11/2017 Y RECOM -SINTESIS CONTIENE SALPINGOCLASIA", y el periodo requerido por la solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado la emisión de 2 recomendaciones, siendo éstas las siguientes:

No. de Recom.	Autoridad recomendada	Fecha de aceptación	Nivel de cumplimiento	Edad de la victima	Nacionalidad	Hablante de lengua indigena
61/2016	Gobierno Constitucional del estado de Oaxaca	31 de enero de 2017	En Trámite	19 años de edad	Mexicana	Mujer indígena de origen zapoteca
43/2017	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	05 de octubre de 2017	En Trámite	34 años de edad	Mexicana	Ninguna

Asimismo, y por lo que concierne a la solicitud del peticionario de anexar la versión pública de la o las recomendaciones, al respecto se hace del conocimiento que la versión pública de las recomendaciones 61/2017 y 43/2017, puede ser localizado en el siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx , a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades.

También, se sugiere consultar el seguimiento de las citadas Recomendaciones, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Lo antes descrito, tiene aplicación a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", de conformidad con los artículos130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ASÍ COMO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, AMPLIAR LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA A OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y CON CUATRO CRITERIOS DE BÚSQUEDA, CONTRACEPCIÓN FORZADA, ESTERILIZACIÓN FORZADA, OMITIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN Y OBSTACULIZAR LA DECISIÓN SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS, ASÍ COMO, REALIZAR UN CRUCE CON DISCAPACIDAD. HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA Y NACIONALIDAD, Y EN RELACIÓN A LA EDAD DE LAS MUJERES SEÑALAR QUE NO SE ENCUENTRA ESE DATO EN EL SISTEMA, FINALMENTE VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR RESPECTO AL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE QUEJA REPORTADOS, TODA VEZ, QUE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA SE REPORTA 1 EXPEDIENTE POR ESTERILIZACIÓN FORZADA Y 9 EXPEDIENTES POR CONTRACEPCIÓN FORZADA Y EN LOS LISTADOS REPORTADOS SEÑALAN RESPECTIVAMENTE 1 Y 10. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y Il de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000095017, en el que se solicitó:

"Pregunta:

Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. dependencia responsable.

De ese número de quejas ¿Cuantas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión publica de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/937/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL. REMITIÓ **OFICIO** CVG/DG/427/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69530, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES DE **ASUNTOS** JURÍDICOS, REMITIÓ **OFICIO** CNDH/CGSRAJ/USR/8018/2017, en los que señalan lo siguiente:

Acta 45/2017

Primera Visitaduría General.

- "...Al respecto, se informa lo siguiente:
- I. Con la finalidad de identificar el "Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas." (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:
- a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "esterilización forzada" se hallaron 0 expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹º emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información. No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se realizaron búsquedas adicionales que se describen en los siguientes incisos.
- b) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y en **narración de hechos "salpingoclasia"**, se encontraron **6** expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- c) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y en **narración de hechos "ligadura de trompas"**, se ubicaron expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹¹ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.
- d) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y en **narración de hechos "trompas de falopio"**, se ubicaron **2** expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- e) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "contracepción forzada", se ubicó 1 expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.

VI

¹⁰ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en si mismo.

¹¹ İdem.

- f) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos la raíz "oclusión tubari", se ubicaron 2 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- g) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "histerectomía", se ubicaron 18 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- h) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación", se ubicó 1 expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.
- i) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y el **hecho violatorio "infringir los derechos de maternidad"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹² emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.
- j) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y el **hecho violatorio "obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹³ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, y en los que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 11 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para cada búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con los expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. Tales listados, se adjuntan al presente en 10 fojas útiles.

¹² Idem.

¹³ Ídem.

Adicionalmente, respecto a cada búsqueda se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 10 fojas útiles, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana**.

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".14

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."¹⁵

II. En cuanto al **punto** de la solicitud consistente en "**Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones**" (**sic**), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación o recomendación, esta Unidad Responsable se encuentra imposibilitada para atender tal requerimiento..."

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, para otorgar atención a la petición formulada, la Cuarta Visitaduría General solicitó la colaboración del titular de su Coordinación de Procedimientos Internos a efecto de

http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf



¹⁴ Disponible para consulta en:

¹⁵ Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf

realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión respectivo, y con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere, se utilizaron los siguientes filtros:

Periodo de búsqueda	1 de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017
Sujeto-tipo	Mujer
Sector	Salud
Narración de hechos (NH)	 Esteriliza Oclusión tubaria Salpingoclasia Ligadura de trompas Trompas de Falopio Histerectomía
Hecho violatorio (HV)	 Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación Contracepción forzada Infringir los derechos de maternidad Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos

Los resultados obtenidos de las búsquedas realizadas, se anexan a la presente respuesta, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), autoridad responsable, acumulado por tipo de sujeto, entre otros, de los que se observó lo siguiente:

Filtro ¹⁶	Número de quejas	Tipo de sujeto identificado ¹⁷		
NH: Oclusión tubaria	4	4(mujer)		
NH. Salpingoclasia	4	5 (mujer)		
NH. Ligadura de trompas	018	Sin dato		
HV: Infringir los derechos de maternidad	52	61 (mujer) 8 (niñas menores de edad) 6 (indígena) 1 (persona con discapacidad psicológica)		
HV: Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos	3	4 (mujer) 1 (niñas menores de edad)		
NH: Trompas de falopio	0	Sin dato		
NH: Histerectomía	8	10 (mujer) 2 (niñas menores de edad) 1 (indígena)		
NH: Esteriliza	2	2 (mujer) 1 (indígena)		
HV: Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación	9	12 (mujer) 3 (niñas menores de edad)		
HV: Contracepción forzada	4	5 (mujer) 1 (niñas menores de edad)		

¹⁶ En todos los casos se utilizaron los filtros "fecha de registro: 01/12/2012 al 02/10/2017", "Sujeto-tipo: Mujer", "Autoridad Sector: Salud".

El número obtenido, no necesaríamente coincide con el número de expedientes ya que en un sólo expediente puede señalarse a más de un sujeto. (obtenido de listados denominados "Acumulación por tipo de Sujeto".)

¹⁸ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Ahora bien, acerca del cuestionamiento formulado por el peticionario respecto a "¿Cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?, de los listados que se adjuntan puede advertirse el motivo de conclusión, en su caso, de cada uno de los expedientes, de los que se advierte lo siguiente:

CONCILIACIÓN

De los expedientes reportados en los listados que se indican, no se observa alguno concluido mediante el procedimiento de conciliación, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional.

RECOMENDACIONES

Por cuanto hace a las recomendaciones, de los resultados obtenidos se identificaron 9 expedientes concluidos por recomendación en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III, del Reglamento Interno:

EXPEDIENTE	RECOMENDACIÓN		
	EMITIDA		
CNDH/4/2013/3761/Q	74/2013		
CNDH/4/2014/553/Q	50/2014		
CNDH/4/2014/554/Q	24/2014		
CNDH/4/2014/3220/Q	44/2015		
CNDH/4/2014/4297/Q	61/2016		
CNDH/4/2014/8072/Q	46/2016		
CNDH/4/2016/3315/Q	3/2017		
CNDH/4/2016/2011/Q	43/2017		
CNDH/4/2016/7753/Q	48/2017		

Pese a lo anterior, es necesario hacer notar al peticionario, que las recomendaciones arrojadas en la búsqueda realizada son resultado de la utilización de los filtros indicados con anterioridad, con la finalidad de aproximarse al tema que requirió; sin embargo, únicamente las identificadas con las claves 61/2016 y 43/2017, se ajustan con precisión al tema "esterilización forzada de mujeres", cuyo contenido, al igual que del resto de las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, para su verificación, puede ser consultado a través del enlace web http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

Adicionalmente, se informa que en observancia al artículo 74, fracción II, inciso A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante puede consultar el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas en expedientes tramitados ante este Organismo Nacional, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través de la liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/, o bien, en la página web oficial de este Organismo, a través del siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Art-74-2A.

Se precisa que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, es la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el área que cuenta con información relacionada a la aceptación y/o seguimiento otorgado a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta y uno de octubre del 2017, y en el apartado de narración de hechos las palabras "Esterilización forzada"; se ubicó el registro de un expediente de queja.

Con independencia de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de trasparencia, se realizó una nueva búsqueda utilizando como criterio el hecho violatorio "Contracepción forzada", mismo que se ajusta a lo solicitado por usted, ubicando el registro de nueve expedientes más, información que le proporciono en un listado denominado reporte general de quejas que emite el sistema de gestión, que consta de tres fojas útiles, y que contiene entre otra la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite para su conocimiento en seis fojas útiles más los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)". "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Etnias".

No omito señalar que se realizó esta misma búsqueda en el programa de recomendaciones sin ubicar ningún resultado.

Finalmente, se precisa que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?" [Énfasis añadido] (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/12/2012 AL 07/11/2017 Y RECOM -SINTESIS CONTIENE SALPINGOCLASIA", y el periodo requerido por la solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado la emisión de 2 recomendaciones, siendo éstas las siguientes:

No. de Recom.	Autoridad recomendada	Fecha de aceptación	Nivel de cumplimiento	Edad de la víctima	Nacionalidad	Hablante de lengua indígena
61/2016	Gobierno Constitucional del estado de Oaxaca	31 de enero de 2017	En Trámite	19 años de edad	Mexicana	Mujer indígena de origen zapoteca
43/2017	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores	05 de octubre de 2017	En Trámite	34 años de edad	Mexicana	Ninguna

Acta 45/2017

del Estado

Asimismo, y por lo que concierne a la solicitud del peticionario de anexar la versión pública de la o las recomendaciones, al respecto se hace del conocimiento que la versión pública de las recomendaciones 61/2017 y 43/2017, puede ser localizado en el siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos. 2. Informes Acuerdos 3. Informes Anuales de Actividades. enlace http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades.

También, se sugiere consultar el seguimiento de las citadas Recomendaciones, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Lo antes descrito, tiene aplicación a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, AMPLIAR LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA A OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y CON CUATRO CRITERIOS DE BÚSQUEDA, CONTRACEPCIÓN FORZADA, ESTERILIZACIÓN FORZADA, OMITIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN Y OBSTACULIZAR LA DECISIÓN SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS, ASÍ COMO, REALIZAR UN CRUCE CON DISCAPACIDAD, HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA Y NACIONALIDAD, Y EN RELACIÓN A LA EDAD DE LAS MUJERES SEÑALAR QUE NO SE ENCUENTRA ESE DATO EN EL SISTEMA, FINALMENTE VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR RESPECTO AL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE QUEJA REPORTADOS, TODA VEZ, QUE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA SE REPORTA 1

EXPEDIENTE POR ESTERILIZACIÓN FORZADA Y 9 EXPEDIENTES POR CONTRACEPCIÓN FORZADA Y EN LOS LISTADOS REPORTADOS SEÑALAN RESPECTIVAMENTE 1 Y 10. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000095117, en el que se solicitó:

"Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica. desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres.

dependencia responsable.

De ese número de quejas ¿Cuantas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/938/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/428/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69529, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/8026/2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

l. Con la finalidad de identificar el "Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas." (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "esterilización forzada" se hallaron 0 expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹º emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información. No obstante, en aras

ent ent

¹⁹ **Criterio 18/13. Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadistico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

- del principio de máxima publicidad se realizaron búsquedas adicionales que se describen en los siguientes incisos.
- b) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "salpingoclasia", se encontraron 6 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- c) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y en **narración de hechos "ligadura de trompas"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13²⁰ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.
- d) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos "trompas de falopio", se ubicaron 2 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- e) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "contracepción forzada", se ubicó 1 expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.
- f) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y en narración de hechos la raíz "oclusión tubari", se ubicaron 2 expedientes de
 - salud" y en narración de hechos la raíz "oclusión tubari", se ubicaron 2 expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- g) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y en **narración de hechos "histerectomía"**, se ubicaron **18** expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- h) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación", se ubicó 1 expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.
- i) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7/de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y el **hecho violatorio "infringir los derechos de maternidad"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13²¹ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

en los por lo

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

j) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "sector salud" y el hecho violatorio "obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos", se ubicaron 0 expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13²² emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, y en los que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 11 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para cada búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con los expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. Tales listados, se adjuntan al presente en 10 fojas útiles.

Adicionalmente, respecto a cada búsqueda se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 10 fojas útiles, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana**.

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".²³

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de

http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf



²² Ídem.

²³ Disponible para consulta en:

Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."²⁴

II. En cuanto al **punto** de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación o recomendación, esta Unidad Responsable se encuentra imposibilitada para atender tal requerimiento…"

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, para otorgar atención a la petición formulada, la Cuarta Visitaduría General solicitó la colaboración del titular de su Coordinación de Procedimientos Internos a efecto de realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión respectivo, y con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere, se utilizaron los siguientes filtros:

Periodo de búsqueda	1 de diciembre de 2012 al 7 de noviembre de 2017
Sujeto-tipo Sector	Mujer Salud
Sector	Salud
Narración de hechos (NH)	 Esteriliza Oclusión tubaria Salpingoclasia Ligadura de trompas Trompas de Falopio Histerectomía
Hecho violatorio (HV)	 Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación Contracepción forzada Infringir los derechos de maternidad Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos

Los resultados obtenidos de las búsquedas realizadas, se anexan a la presente respuesta, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), autoridad responsable, acumulado por tipo de sujeto, entre otros, de los que se observó lo siguiente:

		7-T-W-0-1-W-1-1
Filtro ²⁵	1 41 / /	
(FIITTO ²⁰	Número de gueias	Tipo do cuioto identificado/9
1 1100	mumero de quejas	Tipo de sujeto identificado ²⁶

²⁴ Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf

En todos los casos se utilizaron los filtros "fecha de registro: 01/12/2012 al 02/10/2017", "Sujeto-tipo: Mujer", "Autoridad Sector: Salud".

Filtro ²⁵	Número de quejas	Tipo de sujeto identificado ²⁶	
NH: Oclusión tubaria	4	4(mujer)	
NH. Salpingoclasia	4	5 (mujer)	
NH. Ligadura de trompas	027	Sin dato	
HV: Infringir los derechos de maternidad	52	61 (mujer) 8 (niñas menores de edad) 6 (indígena) 1 (persona con discapacidad psicológica)	
HV: Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos	3	4 (mujer) 1 (niñas menores de edad)	
NH: Trompas de falopio	0	Sin dato	
NH: Histerectomía	8	10 (mujer) 2 (niñas menores de edad) 1 (indígena)	
NH: Esteriliza	2	2 (mujer) 1 (indígena)	
HV: Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación	9	12 (mujer) 3 (niñas menores de edad)	
HV: Contracepción forzada	4	5 (mujer) 1 (niñas menores de edad)	

Ahora bien, acerca del cuestionamiento formulado por el peticionario respecto a "¿Cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?, de los listados que se adjuntan puede advertirse el motivo de conclusión, en su caso, de cada uno de los expedientes, de los que se advierte lo siguiente:

CONCILIACIÓN

De los expedientes reportados en los listados que se indican, no se observa alguno concluido mediante el procedimiento de conciliación, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional.

RECOMENDACIONES

Por cuanto hace a las recomendaciones, de los resultados obtenidos se identificaron 9 expedientes concluidos por recomendación en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III, del Reglamento Interno:

EXPEDIENTE	RECOMENDACIÓN	
	EMITIDA	
CNDH/4/2013/3761/Q	74/2013	
CNDH/4/2014/553/Q	50/2014	
CNDH/4/2014/554/Q	24/2014	
CNDH/4/2014/3220/Q	44/2015	
CNDH/4/2014/4297/Q	61/2016	
CNDH/4/2014/8072/Q	46/2016	
CNDH/4/2016/3315/Q	3/2017	

El número obtenido, no necesariamente coincide con el número de expedientes ya que en un sólo expediente puede señalarse a más de un sujeto. (obtenido de listados denominados "Acumulación por tipo de Sujeto".)

Acta 45/2017

²⁷ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atlende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

CNDH/4/2016/2011/Q	43/2017
CNDH/4/2016/7753/Q	48/2017

Pese a lo anterior, es necesario hacer notar al peticionario, que las recomendaciones arrojadas en la búsqueda realizada son resultado de la utilización de los filtros indicados con anterioridad, con la finalidad de aproximarse al tema que requirió; sin embargo, únicamente las identificadas con las claves 61/2016 y 43/2017, se ajustan con precisión al tema "esterilización forzada de mujeres", cuyo contenido, al igual que del resto de las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, para su verificación, puede ser consultado a través del enlace web http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones.

Adicionalmente, se informa que en observancia al artículo 74, fracción II, inciso A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante puede consultar el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas en expedientes tramitados ante este Organismo Nacional, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la liga electrónica http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/, o bien, en la página web oficial de este Organismo, a través del siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Art-74-2A.

Se precisa que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, es la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el área que cuenta con información relacionada a la aceptación y/o seguimiento otorgado a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta y uno de octubre del 2017, y en el apartado de narración de hechos las palabras "Esterilización forzada"; se ubicó el registro de un expediente de queja.

Con independencia de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de trasparencia, se realizó una nueva búsqueda utilizando como criterio el hecho violatorio "Contracepción forzada", mismo que se ajusta a lo solicitado por usted, ubicando el registro de nueve expedientes más, información que le proporciono en un listado denominado reporte general de quejas que emite el sistema de gestión, que consta de tres fojas útiles, y que contiene entre otra la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite para su conocimiento en seis fojas útiles más los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)". "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Etnias".

No omito señalar que se realizó esta misma búsqueda en el programa de recomendaciones sin ubicar ningún resultado.

Finalmente, se precisa que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

To the second se

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?" [Énfasis añadido] (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/12/2012 AL 07/11/2017 Y RECOM -SINTESIS CONTIENE SALPINGOCLASIA", y el periodo requerido por la solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado la emisión de 2 recomendaciones, siendo éstas las siguientes:

No. de Recom.	Autoridad recomendada	Fecha de aceptación	Nivel de cumplimiento	Edad de la víctima	Nacionalidad	Hablante de lengua indígena
61/2016	Gobierno Constitucional del estado de Oaxaca	31 de enero de 2017	En Trámite	19 años de edad	Mexicana	Mujer indigena de origen zapoteca
43/2017	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	05 de octubre de 2017	En Trámite	34 años de edad	Mexicana	Ninguna

Asimismo, y por lo que concierne a la solicitud del peticionario de anexar la versión pública de la o las recomendaciones, al respecto se hace del conocimiento que la versión pública de las recomendaciones 61/2017 y 43/2017, puede ser localizado en el siguiente enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx/nformes Anuales Actividades. Informes Actividades.

También, se sugiere consultar el seguimiento de las citadas Recomendaciones, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Lo antes descrito, tiene aplicación a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ASÍ COMO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, AMPLIAR LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA A OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y CON CUATRO CRITERIOS DE BÚSQUEDA, CONTRACEPCIÓN FORZADA, ESTERILIZACIÓN FORZADA, OMITIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN Y OBSTACULIZAR LA DECISIÓN SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS, ASÍ COMO, REALIZAR UN CRUCE CON DISCAPACIDAD, HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA Y NACIONALIDAD, Y EN RELACIÓN A LA EDAD DE LAS MUJERES SEÑALAR QUE NO SE ENCUENTRA ESE DATO EN EL SISTEMA, FINALMENTE VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR RESPECTO AL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE QUEJA REPORTADOS, TODA VEZ, QUE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA SE REPORTA 1 EXPEDIENTE POR ESTERILIZACIÓN FORZADA Y 9 EXPEDIENTES POR CONTRACEPCIÓN FORZADA Y EN LOS LISTADOS REPORTADOS SEÑALAN RESPECTIVAMENTE 1 Y 10. 🖎 anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y Il de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000095917, en el que se solicitó:

"Es de mi interés conocer información sobre los espacios educativos que tiene la institución para la capacitación con que cuenta su institución. Otros datos para facilitar su localización. Capacitación, espacios educativos. A quien corresponda: Es de mi interés conocer información sobre la capacitación y la Plataforma virtual de administración para capacitación con que cuenta su institución. Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

- 1.- ¿La institución tiene espacios educativos?
- 2.- ¿La institución piensa construir espacios educativos a lo largo del año 2018?
- 2.1- En caso afirmativo ¿en qué ciudades se construirán espacios educativos durante 2018?
- 3.- Para los espacios educativos ¿tiene la institución algún proveedor de la plataforma tecnológica?
- 4.- ¿La institución cuenta con algún patrocinador que cubra los gastos de la plataforma tecnológica del espacio educativo?
- 5.- La institución cuenta con algún patrocinador que cubra los gastos del espacio educativo?
- 6.- ¿La institución paga por el espacio educativo?
- 6.1.-En caso afirmativo, ¿Cuánto pagó la institución por el espacio educativo durante el periodo comprendido entre mayo de 2017 y septiembre de 2017?
- 7.- ¿La institución paga por desarrollar el contenido de la plataforma para el espacio educativo? 8.- ¿Un tercero ajeno a la institución, diseña el contenido de la plataforma del espacio educativo de la institución?
- 8.1.- En caso negativo ¿algún departamento de la institución diseña el contenido de la plataforma del espacio educativo de la institución?

- 9.- ¿Un tercero ajeno a la institución hace el mantenimiento del espacio educativo?
- 9.1.- En caso negativo ¿algún departamento de la institución, se encarga de dar mantenimiento al espacio educativo de la institución?
- 10.- ¿Quien administra el aforo a la plataforma del espacio educativo? (la institución o un tercero ajeno a la institución)
- 11.- ¿Quien administra las membresías del espacio educativo o de su plataforma? (la institución o un tercero ajeno a la institución)
- 12.- ¿Quien administra los certificados que emite el espacio educativo? (la institución o un tercero ajeno a la institución).
- 13.- Mencione tres empresas que hayan apoyado a la institución para la construcción del espacio educativo.
- 14.- Mencione tres proveedores de plataformas para espacios educativos que conozca. Mucho agradeceré que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este mismo medio. Así mismo, sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento. Agradezco de antemano todas sus atenciones y quedo al pendiente para cualquier duda o pregunta con respecto a la presente."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 933/CNDH/OM/DGRH/2017, LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/4204/2017 Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1525/17, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

- "...me permito informar, en el ámbito de competencia de esta Dirección General, la atención a la pregunta 1:
- 1. ¿La institución tiene espacios educativos?

Los espacios físicos donde principalmente se realizan las actividades de capacitación para el personal de la Comisión Nacional, derivados del Programa Anual de Capacitación, son la sala de usos múltiples del edificio Héctor Fix Zamudio, ubicada en Periférico Sur 1922, colonia Tlacopac, Del. Álvaro Obregón en la Ciudad de México, así como en el mezzanine del edificio Jorge Carpizo, localizado en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lidice, Del. Magdalena Contreras en la Ciudad de México; o en su caso, en las Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional en las entidades federativas. Cabe señalar que según el tipo de actividad de capacitación esta puede ser impartida en las instalaciones del proveedor.

Respecto a las preguntas 2 a la 14, referentes a la existencia de una plataforma tecnológica de espacio educativo, se informa que por parte de esta Dirección General la capacitación se realiza de manera presencial..."

Secretaria Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarles que en documento anexo encontrarán la información solicitada..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...se hace de su conocimiento que en archivo anexo se le hace llegar la respuesta a su solicitud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

Acta 45/2017

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, SOLICITAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, SUBSTITUIR EN EL ANEXO DONDE SE RESPONDE NO, POR UNA EXPRESIÓN QUE REFIERA, POR EJEMPLO: QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS NO SE LOCALIZÓ UN DOCUMENTO QUE BRINDE EXPRESIÓN DOCUMENTAL A SU REQUERIMIENTO; Y AL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL FORMA, SUBSTITUIR EN EL ANEXO DONDE SE RESPONDE NO, POR UNA EXPRESIÓN QUE REFIERA, POR EJEMPLO: QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS NO SE LOCALIZÓ UN DOCUMENTO QUE BRINDE EXPRESIÓN DOCUMENTAL A SU REQUERIMIENTO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000096917, en el que se solicitó:

"¿Cuál es el estatus de la queja con el folio 68869 interpuesta por la ciudadanía Norma Jackeline Gonzáles Encinas el día 26 de junio de 2013? Otros datos para facilitar su localización, folio de la queja: 68869."

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/418/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Con la finalidad de otorgar respuesta al cuestionamiento formulado se solicitó la colaboración de la Coordinación de Procedimientos Internos de la Cuarta Visitaduría General, en la que se utilizaron los datos proporcionados por el peticionario para conocer el estatus del folio que se indica.

Al efecto, se informa al peticionario que el número de folio que señala, le correspondió el número de expediente CNDH/4/2013/5252/Q, cuyo trámite se siguió en el área de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esta Visitaduría General, mismo que una vez analizados los elementos de prueba oportunos, se determinó concluir con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125, fracción II del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 27 de agosto de 2013.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente CNDH/4/2013/5252/Q asignado al número de folio indicado por el peticionario, fue reaperturado el 9 de septiembre de 2017, siendo asignado un nuevo número de folio (97759/2013), cuyo seguimiento fue encomendado a la Sexta Visitaduría General..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FOJA DOS. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000099117, en el que se solicitó:

"En virtud a mi derecho a la información, requiero lo siguiente: El número de quejas y denuncias que ha interpuesto la comunidad transexual y travesti por violaciones a sus derechos humanos en contra de funcionarios locales y federales durante 2014, 2015,2016 y

2017. Especificar en qué dependencias laboran o laboran los servidores públicos que fueron acusados y recibieron alguna o denuncia por violaciones a los derechos humanos por este sector de la sociedad antes mencionado."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70677, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de octubre del 2017 y en el apartado de narración de hechos las palabras "Transexual" y "Travestí", se ubicaron los siguientes registros:

Palabra	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Transexual	1	2	3	2	8
Travestí	0	0	0	0 .	0

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerir a usted direccione su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Comisión o Comisiones Locales Protectoras de los Derechos Humanos en el País que sean de su interés, las cuales podrá ubicar su domicilio, teléfono y correo electrónico en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono denominado "Derechos Humanos/Otros Organismos/Organismos Estatales"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000099217, en el que se solicitó:

"¿Cuáles son los derechos humanos más violentados en México? centrándome en los procesos policiacos."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70728, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (1 NAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados _deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios

M

señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del veintiuno de noviembre del año 2016 al veintiuno de noviembre del 2017 y considerando a los procesos policiacos que requiere como Autoridad "Sector Seguridad", se ubicó el registro de 3,388 hechos violatorios distribuidos en 135 diferentes voces.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en tres fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas}", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra la información siguiente: hecho violatorio y su acumulado.

Asimismo, se remite en una foja útil el documento denominado "Acumulado por Derecho (Quejas)", en el cual se detallan los 3,388 hechos violatorios distribuidos por derecho vulnerado.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del Sector "Seguridad". de manera particular en la carpeta denominada "Indicadores por Sector" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000099417, en el que se solicitó:

"Solicito la siguiente información:

1.- Relación de los contratos celebrados con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw abogados, en los últimos tres años, la cual contenga objeto, importe, vigencia, y tipo de adjudicación.

2.- Así como, copia de los contratos celebrados con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja. Otros datos para facilitar su localización. HBMH ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Mayer Abogados da servicios de consultoría y litigio, así como, cursos de contrataciones públicas y del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO CNDH/OM/DGF/DRM/2017 en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se informa que la Dirección General de Finanzas no cuenta con información en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF), que identifique pagos a los proveedores referenciados, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del mismo modo la Dirección de Recursos Materiales informa que este Organismo Público Autónomo no tiene registros, de haber celebrado algún contrato con el Despacho HBHM Abogados, Huacuja Betancourt y Haw Abogados, en el periodo citado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000099517, en el que se solicitó:

"Solicito la siguiente información:

1.-Relacion de los contratos celebrados con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw abogados en los últimos tres años, la cual contenga objeto, importe, vigencia, y tipo de adjudicación.

2.- Así como, copia de los contratos celebrados con el despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw abogados, los últimos tres años. **Otros datos para facilitar su localización.** HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Mayer Abogados da servicios de consultoría y litigio, así como, cursos de contrataciones públicas y del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO CNDH/OM/DGF/DRM/2017 en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se informa que la Dirección General de Finanzas no cuenta con información en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF), que identifique pagos a los proveedores referenciados, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del mismo modo la Dirección de Recursos Materiales informa que este Organismo Público Autónomo no tiene registros, de haber celebrado algún contrato con el Despacho HBHM Abogados, Huacuja Betancourt y Haw Abogados, en el periodo citado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000099617, en el que se solicitó:

"Para un trabajo de investigación doctoral, favor de informarme si en los años 2014, 2015, 2016 y lo que va del 2017, existen quejas de violaciones a los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación. ¿Cuál es el organismo al que se le atribuyen y en qué consisten esas violaciones?, así mismo, si han sido motivo de alguna recomendación por parte de esa Comisión y en su caso, si ya fueron cumplidas."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70727, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de octubre de 2017, con los hechos violatorios "Dilación en el procedimiento administrativo". "Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento" y "Retrasar, diferir o negar el procedimiento administrativo para el cobro de contribuciones e impuestos" que se estima guardan estrecha relación con su requerimiento de información y en el apartado de autoridad presuntamente responsable a la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y al "Servicio de Administración Tributaria", se ubicaron los siguientes registros:

HECHO VIOLATORIO	SHCP	SAT
Dilación en el procedimiento administrativo	1	2
Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del	2	6

Acta 45/2017

procedimiento		
Retrasar, diferir o negar el procedimiento administrativo para el cobró	0	2
de contribuciones e impuestos		

Asimismo, y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le informo que se realizó una nueva búsqueda utilizando como criterios el periodo de tiempo antes señalado y en el apartado de narración de hechos la frase "Procedimiento Administrativo de Ejecución", ubicando el registro de 4 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en seis fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, no se omite precisar que ninguno de los expedientes de queja ubicados ha sido concluido por recomendación..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000099817, en el que se solicitó:

"Solicito atentamente la siguiente información:

1. ¿Cómo ingreso a trabajar en esa H. Comisión Nacional? soy abogado, ¿qué documentos, tramites, exámenes, filtros, o cualquier otro proceso o procedimiento, debo de cumplir para ingresar a laborar en esa H. Comisión?

2. ¿Cuáles son los requisitos para cursar la Maestría interinstitucional en Derechos Humanos?

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 952/CNDH/OM/DGRH/2017, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1541/17, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...me permito comunicarle que los requisitos para ingresar a la Comisión Nacional se publican en las convocatorias para la ocupación de puestos vacantes de Servicio Civil de Carrera, de acuerdo al perfil, experiencia y conocimientos requeridos por la Unidad Responsable para desempeñar el puesto; sin embargo a la fecha de la solicitud, no existe alguna convocatoria interna y/o externa en proceso, no obstante una vez que exista una vacante de éste tipo y la Unidad Responsable solicite su ocupación, se publicará su convocatoria en la página de internet de la Comisión Nacional: www.cndh.org.mx, en la sección CNDH-Conócenos, La CNDH, Servicio Civil, Convocatorias, o bien lo podrá consultar en la página de internet: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresa al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70-En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: XIV - Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos. O bien, el solicitante puede enviar su currículum vitae al correo electrónico del

V R

Departamento de Reclutamiento y Selección: <u>mramos@cndh.org.mx</u>, con el fin de que sea integrado a la cartera de aspirantes y pueda ser considerado en los procesos de reclutamiento cuando se requiera de un perfil y experiencia laboral acordes al del peticionario..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, se le comunica sobre el punto 2, que usted puede consultar las bases para participar en la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos en la convocatoria del año que ya se encuentra cerrando, la cual se ubica en el siguiente sitio electrónico: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/CENADEH/Convocatoria maestria interinstitucional.pdf. De igual forma, se le invita a que visite el siguiente sitio electrónico, el cual contiene mayor información sobre este programa académico: http://www.cndh.org.mx/MIDH

La próxima convocatoria se abrirá en el segundo semestre de 2018, por lo que lo exhortamos a revisar el portal de este organismo nacional, en donde se publican las convocatorias respectívas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000100117, en el que se solicitó:

"Deseo conocer que cantidad de dinero, ya sea en efectivo, cheque, depósito bancario, transferencia bancaria o bajo cualquier modo de transmisión, este sujeto obligado ha pagado o donado, desde el 1 de enero de 2015 a la fecha de la presentación de esta solicitud a las siguientes personas físicas y morales:

- 1. XXXXX
- 2. XXXXX
- 3. XXXXX
- 4. XXXXXX
- 5. XXXXX
- 6. XXXXX
- 7. XXXXX
- 8 XXXXX
- 9. XXXXX 10. XXXXX
- 11. XXXXX

La información la solicito de manera electrónica gratuita, mediante esta Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se indique la fecha y monto de cada uno de los pagos o donativos, el monto de los mismos, así como, la persona que los haya solicitado y autorizado."

Para responder a lo solicitado, LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/4287/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 577/CNDH/OM/DGF/2017, en los que señalan lo siguiente:

Secretaria Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que éste Órgano Administrativo no cuenta con la información solicitada..."

Oficialía Mayor.

"...Sobre el particular, se informa que la Dirección General de Finanzas no cuenta con información en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF), que identifique pagos a los proveedores referenciados, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el periodo señalado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000089917. 3510000094017, 3510000094917, 3510000095017, 3510000055317, 3510000095217. 3510000095717, 3510000097117 3510000097217. 3510000097317. 3510000097417, 3510000097617, 3510000097517. 3510000097717. 3510000097817. 3510000097917, 3510000098017, 3510000098217, 3510000098317, 351000098417, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

Lic. Laura Guza Jaidar Presidenta del Comite de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez

Director General de Quejas, Órjentación y Transparencia

Lic/Myriam Flores García

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia